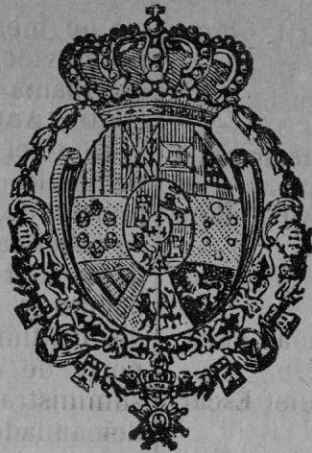


BOLETIN



OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MÁRTES, JUEVES Y SÁBADOS.

Núm. 1926.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1587.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE LAS BALEARES.

Comision permanente.

Habiendo acordado la Excm. Diputación provincial de conformidad con lo propuesto por el Sr. Director del Instituto Balear, construir un depósito de agua en el patio principal del edificio denominado vulgarmente Montesion, el derribo y reconstrucción de dos muros del mismo edificio, y el embaldosar nuevamente tres lados del claustro ó patio principal, según los planos y presupuestos aprobados por dicho cuerpo provincial, se saca á pública subasta la construcción de todas estas obras con sujecion á las siguientes disposiciones:

1.ª La subasta se verificará por medio de proposiciones en pliegos cerrados arreglados al modelo que se inserta á continuacion.
2.ª Dicha subasta tendrá lugar en el salon de sesiones de la Excelentísima Diputación el dia 27 de este mes empezando á la una de la tarde con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que obran de manifesto en la Secretaría del Instituto. Los licitadores deberán entregar sus proposiciones en la Secretaría de la Diputación provincial, en cualquiera de los dias que median desde la publicacion de este acuerdo hasta las dos de la tarde del 26 del corriente, durante las horas hábiles de oficina. Para interesarse en la licitacion deberá acompañarse carta de pago que acredite haber constituido en la Depositaria de fondos provinciales una cantidad igual al 10 por 400 del importe total del presupuesto.
3.ª Una vez abierta la subasta podrán hacer los licitadores las ad-

vertencias que estimen oportunas y consultar las dudas que se les ofrezcan, sobre las cuales les serán dadas las esplicaciones necesarias.

4.ª Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos los cuales serán leidos á presencia de las personas que concurren al acto.

5.ª Serán desechadas las proposiciones que no estén redactadas conforme al modelo, las que contengan modificaciones ó cláusulas condicionales, las que excedan del tipo señalado y además aquellas que por condiciones especiales no considere admisibles la Excm. Diputación provincial.

6.ª Leidos que sean todos los pliegos se adjudicará el remate al más ventajoso proponente.

7.ª Si hubiere dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitacion verbal por un cuarto de hora, entre los autores de estas solamente no debiendo bajar las posturas de 25 pesetas.

8.ª Terminado el remate se devolverá á los licitadores la garantía que hubiesen presentado para tomar parte en él, quedando retenida hasta que sea ampliada convenientemente para constituir el depósito definitivo, únicamente la del autor de la proposicion declarada más ventajosa.

9.ª El dia que designe la Comisión provincial de acuerdo con el Director del Instituto, deberá quedar otorgada precisamente la escritura pública del contrato, debiendo quedar previamente constituido el depósito, que como garantía se fija en las condiciones económicas.

10. El rematante deberá satisfacer el salario de la escritura, el de una copia para unir al expediente, el importe del papel sellado en que se extiendan una y otra y los demás gastos que se ocasionen.

11. Cualquier duda que ocurra en el remate acerca de la inteligencia de las condiciones, ó de las disposiciones que á el deben aplicarse será resuelta en el acto por el señor Vice-Presidente, sin perjuicio de los derechos que puedan asistir á los in-

teresados que con su resolucion no se conformen.

Palma 16 Junio de 1879.—El Vice-Presidente, Pedro Ripoll.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de..... según cédula personal que se acompaña con el núm..... enterado del pliego de condiciones que obran de manifesto en la Secretaría del Instituto de esta provincia para la subasta de la construcción de un depósito de agua, derribo y reconstrucción de dos muros y embaldosado de tres lados del patio principal en el edificio ocupado por dicho Instituto provincial, se obliga á tomar á su cargo dicha empresa con sujecion á los expresados pliegos de condiciones presupuestos y planos aprobados por la cantidad de..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1588.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LAS BALEARES.

Estancadas.—En la Gaceta de Madrid núm. 458 fecha 7 del actual se halla inserto el anuncio siguiente:

«El dia 30 del corriente mes, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Direccion, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que en la misma estarán de manifesto todos los dias no festivos, de once de la mañana á cuatro de la tarde, la subasta para contratar 2.000 resmas de papel blanco continuo y el número que sobre estas puedan pedirse, hasta un maximum de 200, para la elaboracion de sellos de correos y otros.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 6 de Junio de 1879.—El Director general, José M. Rodriguez.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad.

Palma 13 Junio de 1879.—El Jefe económico.—P. S.—Carlos Regino Sóler.

Núm. 1589.

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo correspondiente al año económico de 1879 á 80, se hallará de manifesto en la Secretaría de esta municipalidad por espacio de cuatro dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia á efectos de reclamacion; y pasados los cuales ya no se oirán.

Bañalbufar 13 de Junio de 1879.—El Alcalde, Miguel Bujosa.—P. A. del A.—Ramon Vanrell, secretario.

Núm. 1590.

AYUNTAMIENTO DE VALDEMOSA.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia de este pueblo correspondiente al año económico de 1879 á 80, se hallará á desagravio en la secretaria de este Ayuntamiento por espacio de cuatro dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Valldemosa 15 Junio de 1879.—El Alcalde, Pedro Juan Juan.—P. A. del A.—Rafael Torres, secretario.

Núm. 1591.

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, correspondiente al año económico de 1879 á 80, estará de manifesto en la casa consistorial de esta villa, á efectos de reclamacion por espacio de cuatro dias á contar desde la insercion de este anuncio en

en el Boletín oficial de esta provincia.

Puigpuñent á 15 de Junio de 1879.
—El Alcalde, Guillermo Llabrés.—
P. A. del A.—Francisco Vicens Srio.

Núm. 1592.

AYUNTAMIENTO DE ESTALLEÑS.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo formado para el año económico de 1879 á 80, se hallará espuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, por el término de cuatro dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á efectos de reclamacion, durante cuyo plazo se admitirán las que se presenten, y trascurrido el mismo ninguna será atendida.

Estalleñs 15 de Junio de 1879.—El Presidente, Bernardo Alemañy.—El secretario, Pablo Fornés.

Núm. 1593.

AUDIENCIA

DE PALMA DE MALLORCA.

Secretaría.—Lista de los Jueces municipales nombrados para los pueblos de este Distrito en el próximo bienio judicial de 1879 á 1881.

Partido de Ibiza.

Ibiza.—D. Vicente Colomar Serra.
San Antonio.—D. Juan Sala Rosselló.

Sta. Eulalia.—D. Juan Juan Mari.
San Juan.—D. Miguel Túr Túr.
San José.—D. Juan Colomar Torres.

Formentera.—D. Vicente Mayans Verdera.

Partido de Inca.

Alcudia.—D. Pablo Domenech Darder.

Alaró.—D. Miguel Coll Amengual.
Binisalem.—D. Juan Sampol Tous.
Búger.—D. Pablo Payeras Pascual.
Campanet.—D. Mateo Bennassar Bisquerria.

Costitx.—D. Juan Amengual Arrom.

Escorca.—D. Miguel Martorell Castañer.

La Puebla.—D. Jaime Socias Socias.

Lloseta.—D. Gabriel Alcover Moyá.

Llubi.—D. Juan Sbert Borrás.

Maria.—D. Gabriel Ginard Más.

Muro.—D. Rafael Serra Cloquell.

Pollensa.—D. Mateo Rotger Vilanova.

Sansellas.—D. Juan Verd Gamundi.

Sta. Margarita.—D. Pedro Antonio Ferrá.

Selva.—D. Gabriel Amer Munar.

Sineu.—D. Juan Font Vidal.

Inca.—D. Jaime Armengol Pascual.

Partido de Mahon.

Mahon.—D. José Maria Mercadal Pons.

Ciudadela.—D. Juan Sintas Capellá.

Alayor.—D. Juan Castell Vinent.

Villa-Carlos.—D. Juan Miret Medina.

Ferrerias.—D. Vicente Pons Carreras.

Mercadal.—D. Juan Florit Gonalons.

Partido de Manacor.

Manacor.—D. Miguel Ignacio Capó Arias.

Felanitx.—D. Miguel Planas Bordov.

Santañy.—D. Guillermo Vila Oliver.

Campos.—D. Pedro Gacias Talladas.

Porreras.—D. Miguel Mulet Escarner.

Montuiri.—D. Rafael Manera Mascaró.

San Juan.—D. Antonio Fernandez Caimari.

Petra.—D. Francisco Santandreu Gual.

Villafranca.—D. Pedro José Sansó Rosselló.

Artá.—D. Sebastian Caldentey Sancho.

Capdepera.—D. Bartolomé Masanet Caldentey.

Son Servera.—D. Sebastian Vives Riera.

Palma.—Distrito de la Catedral.

Catedral.—D. Luis Castellá Amengual.

Algaida.—D. Juan Sala Sala.

Elummayor.—D. Pedro Odon Mut Salvá.

Marratxi.—D. Sebastian Barrera Jaume.

Palma.—Distrito de la Lonja.

Lonja.—D. Guillermo Ignacio Más.

Sta. Eugenia.—D. Onofre Bibiloni Bibiloni.

Sta. Maria.—D. Andrés Cañellas Ramis.

Buñola.—D. Nicolás Rosselló Pizá.

Sóller.—D. Gabriel Albertí Pons.

Fornalutx.—D. Bartolomé Ripoll Bisquerria.

Deyá.—D. Bartolomé Cardell Marroig.

Valldemosa.—D. Antonio Salvá Palmer.

Establiments.—D. Jaime Cabrer Mir.

Esporlas.—D. Jaime Nadal Bosch.

Estallenchs.—D. Gaspar Moragues Juan.

Bañalbufar.—D. Pedro Tomás Sastre.

Puigpuñent.—D. Jaime Cabrer Mir.

Calviá.—D. Domingo Juaneda Veñy.

Andraitx.—D. Antelmo Pujol Moragues.

Y para publicar en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo que dispone el artículo 154 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, estiendo la presente relacion que firmo en Palma á catorce de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—Miguel Iso.

Núm. 1594.

D. Luis Castellá Juez municipal letrado encargado interinamente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad por traslacion del que lo desempeñaba.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de veinte y tres de Mayo próximo pasado, recaída á instancia de D. Rafael Ramis como procurador de Guillermo Triay y Mora, de este vecindario, en los autos jui-

cio de menor cuantia por su parte promovidos ante este Juzgado y escribania del infrascrito actuario, contra Antonio Maria Serra y Pol, vecino del lugar de Consell sufragáneo de la villa de Alaró del partido judicial de Inca, y representado en su rebeldia por los estrados del Juzgado, sobre pago de doscientas cincuenta y nueve pesetas setenta y dos céntimos y medio, resto del importe de cierta cuenta de maderas suministradas por el demandante al demandado, con sus intereses al seis por ciento anual vencidos desde el veinte y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y siete, fecha del acto de conciliacion, y que vencieren, y las costas causadas y que se causaren hasta la efectiva solucion, y en el dia sobre ejecucion, en via de apremio, de la sentencia definitiva recaída en treinta de Octubre del citado año, por la que se condenó al demandado al pago de dicha cantidad con los intereses desde el once de Junio del mismo año y todas las costas; se saca de nuevo á pública subasta, por término de veinte dias, una finca embargada al propio demandado, para con su producto satisfacer al demandante la cantidad, intereses y costas mencionadas.

Dicha finca consiste en una casa y corral, situada en el referido lugar de Consell y calle de Alcudia, señalada con el número quince, compuesta de dos vertientes, planta baja y piso con las oficinas necesarias, y lindante por la derecha entrando con casa yesería de Andrés Isern, por la izquierda con calle del Arrabal y por el dorso con traste de Antonio Gamundi.

Y se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar; debiendo advertir que la descrita finca ha sido retasada en la cantidad de cuatro mil doscientas pesetas: que el remate tendrá lugar el dia treinta del actual á las once de la mañana en la sala de audiencia de este Juzgado: que todo postor deberá depositar previamente en poder del actuario el diez por ciento de la retasa, que servirá en pago á cuenta si el remate se verificare á su favor, ó le será devuelto desde luego si lo contrario sucediere; y que serán de cargo del comprador los gastos del remate y demás correspondientes á la escritura pública de traspaso.

Palma tres de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—Luis Castellá.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 1595.

En virtud de providencia de este Juzgado de nueve del que rige se saca á pública subasta por término de treinta dias una porcion de tierra de estension de mil ochocientos diez y nueve destres medida del país ó sean tres hectáreas veinte y tres áreas y una centiárea de pertenencias del predio *Son Berenguer* rodeando el restante del mismo, en la forma marcada en el plano unido al expediente que se halla de manifiesto en la escribania del que refrenda y linda al Norte con la carretera de Elummayor, al Este con la misma carretera y con el predio *Son Mollá*,

al Sur con el mar y por el Oeste con camino y con el predio *Son Pudent*. Esta porcion de tierra se halla justipreciada en mil seiscientos quince pesetas y se vende á instancia de sus dueños D.^a Maria Josefa y doña Antonia Castelló y Siquier y queda señalado para su remate el veinte y uno de Julio próximo entrante á las doce de la mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia por medio de este edicto para conocimiento de los licitadores advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la tasacion y no deposite previamente en la mesa del Juzgado la décima parte de la misma que le será devuelta si no obtuviere el remate, y si fuere á su favor le servirá á cuenta del precio porque lo obtenga, y que será de cargo del comprador satisfacer los gastos de subasta y remate y demás que se ocasionen por el traspaso.

Palma diez de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—Luis Castellá.—Pedro Gazá.

Núm. 1596.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte dias las fincas que á continuacion se describen pertenecientes á la herencia de D. Guillermo Ripoll y se vende á instancia del Crédito Balear.

Una casa señalada con los números ciento dos y ciento cuatro de la calle de San Miguel de esta ciudad consistente en tienda, planta baja, entresuelo interior y cuatro pisos formando ocho viviendas, lindante por la derecha entrando, en su parte baja, con propiedad de D. Francisco Janer y en su parte superior con casa propia de herederos de D.^a Juana Maria Miró, por la izquierda, botiga de D. Baltazar Capó, pisos de don Bartolomé Moner y huerto del convento de monjas de Santa Catalina de Sena, por la espalda con dicho huerto y por la parte inferior con propiedad de la misma pertenencia destinada á café y circo gallístico aunque solo linda en parte; justipreciada por peritos al efecto nombrados en sesenta y dos mil quinientas pesetas.

Una cochera señalada con el número tres, y cuatro pisos señalados con el número dos, sitos en la plaza del Olivar de esta capital, lindante todo por la derecha entrando, en su parte baja, con casa número cuatro de la misma pertenencia y en la parte superior con los pisos números cinco y seis de iguales pertenencias, por la izquierda con casa horno y pisos de herederos de D.^a Juana Maria Miró, y por la espalda con la casa mencionada número cuatro que es el café y circo gallístico; la que ha sido justipreciada en catorce mil pesetas.

Otra finca señalada con el número cuatro de dicha plaza del Olivar consistente en café instalado en la planta baja, sótano y circo gallístico con las dependencias propias de esta clase de establecimientos, con salida por medio de un pasillo ó callejon á la calle de San Miguel, lindante por la derecha entrando con la finca de las mismas pertenencias señalada con los números cinco y seis de la plaza del Olivar, por la izquierda con la

cochera y pisos números tres y cuatro de dicha plaza y con casa números ciento dos y ciento cuatro de la calle de San Miguel de iguales pertenencias y con el pasillo ya mencionado y por el fondo con el huerto del precitado convento; justipreciada en quince mil pesetas.

Otra finca consistente en planta baja y cuatro pisos, señalada con los números cinco y seis de la plaza del Olivar y uno de la calle de Capuchinos; linda por la derecha entrando y espalda con huerto del convento de Santa Catalina de Sena, por la izquierda y porción de parte inferior con las casas números dos y cuatro de la referida plaza, y de las mismas pertenencias; justipreciada en sesenta mil pesetas.

Cada una de las expresadas fincas están sujetas recíprocamente a servidumbres, las que se especifican en los dictámenes dados por los peritos que justipreciaron aquellas, los que estarán de manifiesto en la escribanía del que refrenda para que de los mismos puedan enterarse los licitadores. Queda señalado para su remate el día diez y seis de Julio próximo venidero a las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, en la inteligencia de que serán de cargo del comprador ó compradores los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso con los consiguientes a esta y derechos alodiales en el caso de adeudarse por consecuencias de los traspasos.

Palma once de Junio de mil ochocientos setenta y nueve. —Luis Castellá.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 1597.

Don Andrés Calleja Juez de primera instancia de Palma y distrito de la Lonja.

En virtud del presente edicto se saca a pública subasta por término de veinte días una casa sita en la villa de Pollensa calle de Montesión señalada con el número nueve, consta de dos vertientes y planta baja, un piso y porche con otras dependencias: linda por la derecha entrando con casa de Juan Aguiló, por la izquierda, con camino de Lorenzo alias Llorensino y calle de Horta y por el fondo con casa posada del Pujol: ha sido retasada en dos mil quinientas pesetas pertenece a José Domingo Vilanova, y se vende a instancia del Dr. D. Manuel Guasp y Pujol: para con su producto cubrirse de la cantidad que aquel le adeuda por capital intereses y costas, quedando señalado para su remate el día once de Julio próximo a las doce de su mañana en los estrados del presente Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Que el alodio si lo prestase la finca será de cargo del comprador, sin que pueda exigirse rebaja alguna por tal concepto.
2.ª Que los censos que acaso pesen sobre la finca se capitalizarán al tipo establecido para su redención en las disposiciones vigentes si el perceptor es el estado, y al seis por ciento si no fuese el estado el perceptor: y además serán de cargo del rematante los gastos de subasta, remate y demás que ocasione el traspaso.

Palma trece de Junio de mil ochocientos setenta y nueve. —Andrés Calleja.— Por su mandado, Gerónimo Sureda.

A instancia de D.ª María Antonia Cabrer y Terrasa heredera legal de su padre D. Antonio Cabrer y Rosselló se promovió juicio interdicto de adquirir los bienes que fueron de su citado padre, y en su virtud se acordó la siguiente:

«En la ciudad de Palma día tres de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.

Vistos: Resultando que D.ª María Antonia Cabrer y Terrasa esposa de D. Manuel Bueno, ha presentado un escrito fechado en veinte y uno del pasado Mayo, en solicitud de que como heredera única de su padre D. Antonio Cabrer y Rosselló se le otorgue posesión de los bienes quedados por su fallecimiento, consistentes en una casa que estaba señalada con el número diez y seis, y hoy día lleva el número tres de la manzana ciento sesenta y nueve, sita en el paseo de la Rambla de esta ciudad.

Resultando que la nombrada D.ª María Antonia Cabrer fué declarada heredera legal del antedicho padre mediante auto de veinte y uno de Febrero de este año, y que consta en el amillaramiento vigente de la riqueza inmueble de este distrito continuada la finca de que se trata a nombre del referido D. Antonio Cabrer y Rosselló.

Considerando que según lo ordenado en la ley tercera, título treinta y cuatro, libro once de la Novísima Recopilación, al heredero ab-intestato puede y debe ponerse en posesión de la herencia cuando se justifique la proximidad del parentesco, como se ha hecho en el caso de autos.

Considerando que por lo espuesto nadie posee a título de dueño los bienes de que se trata, y que el en que se funda la demandante es suficiente para conceder la posesión solicitada.

Se otorga esta a D.ª María Antonia Cabrer y Terrasa, sin perjuicio de tercero, dando comision al alguacil de turno para que ante el Escribano proceda a conferirla en su persona, ó en la de su apoderado D. Juan Esteva si acreditase esta circunstancia en debida forma, haciéndose las intimaciones necesarias al inquilino que ocupa dicha casa para que reconozca a la nueva poseedora. Así lo mandó y firma S. S. de que doy fé.— Andrés Calleja.—Gerónimo Sureda.»

El día cinco de los corrientes se dió la posesión ordenada a D. Juan Esteva como apoderado de la Cabrer y Terrasa, habiéndose acordado después que el transcrito auto se publicará por edictos en la forma prescrita por la ley enjuiciadora en su artículo setecientos.

En su virtud expido el presente para que dentro el plazo único de sesenta días, a contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, las personas que se consideren perjudicadas por motivo del posesorio antedicho comparezcan en los autos citados a ejercitar su derecho, bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo sin hacerlo no se les admitirá reclamación alguna, amparándose en la posesión a la Doña María Antonia Cabrer y Terrasa.

Palma catorce Junio de mil ochocientos setenta y nueve. —Andrés Calleja.—

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Marzo de 1879.

Table with columns: Dias, NACIDOS VIVOS (Legítimos, No Legítimos, Total), Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos (Legítimos, No Legítimos, Total), Total de ambas clases.

Palma 1.º Abril de 1879.—El Juez municipal, Guillermo Ignacio Más.— El Secretario, Pedro de A. Borrás.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Marzo de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Table with columns: Dias, FALLECIDOS (Varones: Solteros, Casados, Viudos, Total; Hembras: Solteras, Casadas, Viudas, Total), Total general.

Palma 1.º Abril de 1879.—El Juez municipal, Guillermo Ignacio Más.— El Secretario, Pedro de A. Borrás.

lleja.—Por su mandado, Gerónimo Sureda.

Núm. 1600.

D. José María Ramírez de Aguilera juez de primera instancia del distrito de Mahon.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a la herencia de doña Luisa Fraser y Saura, natural de Fort Saint Jorge, provincia de Sincluchisse, en Inglaterra y vecina de Ciudadela, donde falleció el día veinte y cuatro de Enero último, en estado de soltera; para que comparezcan a deducirlo dentro del término de veinte días en los autos sobre declaración de herederos intestados de la misma promovidos por sus hermanos D. Hugo, D. Eduardo D.ª Isabel, D.ª Margarita y D.ª Emilia Fraser y Saura únicos que han comparecido hasta ahora, pues, no compareciendo los parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Mahon a siete de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—José M.ª Ramírez de Aguilera.—Juan Allés, escribano.

Núm. 1601.

D. Juan Pons y Mercadal escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Mahon.

Doy fé y testimonio: que en dicho Juzgado y mi escribanía se han seguido unos autos sobre pobreza de Antonio Seguí y Villalonga, en los cuales se dictó la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Mahon a catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve: el Sr. D. José María Ramírez de Aguilera, Juez de primera instancia de la misma y su partido: vistos estos autos:

Resultando que con fecha veinte y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve el procurador D. Gabriel Orfila a nombre de Antonio Seguí y Pons legítimo representante de su hija Antonia Seguí y Villalonga presentó en este Juzgado querrela de estupro contra Rafael Bagur y Cardona, solicitando por otro sí la declaración de pobreza:

Resultando que formado ramo separado sobre dicha pobreza y presentada por dicho procurador la correspondiente demanda se confirió traslado de la misma al Promotor fiscal y al querrellado, el primero de los cuales se allanó a que se admitiera la justificación ofrecida y el

último fué declarado en rebeldía por su no presentación, admitiéndose después el artículo á prueba.

Resultando de las pruebas practicadas á instancia del demandante, único que las ha producido, que Antonio Seguí y Pons y su hija Antonia Seguí y Villalonga no perciben rentas, sueldos ni emolumentos ni salario permanente, ni ejercen tampoco industria alguna; que el primero es de oficio del campo, y solo posee bienes inmuebles cuyo líquido imponible según el amillaramiento es solo de ochenta y una pesetas noventa y ocho céntimos, y que la segunda no posee bienes de ninguna clase, y que unido el producto de las fincas del referido Antonio Seguí á lo que gana el mismo cuando se dedica al trabajo, no alcanza ni con mucho á la cantidad de tres pesetas doble jornal de un bracero en esta localidad.

Considerando que con arreglo á lo prescrito en los artículos veinte y dos y veinte y tres de la ley de Enjuiciamiento criminal los Tribunales deben declarar pobres á los que no poseen bienes rentas, salario ni emolumentos fijos y á los que computados los modos de vivir que tuvieren no excede su importe al jornal de dos braceros en la cabeza del partido; por ante mí el escribano,

Dijo: que debía declarar y declaraba pobres en sentido legal á Antonio Seguí y Pons y á su hija Antonia Seguí y Villalonga, á quienes se asistirá y defenderá como á tales, gozando de los beneficios que á los de su clase otorgan los artículos diez y nueve y treinta y siete de la ley de enjuiciamiento criminal, sin perjuicio de lo prevenido para en su caso en los artículos treinta y ocho y treinta y nueve de la misma. Así por esta su sentencia, que por la rebeldía del Rafael Bagur á más de hacerse público por edictos y de notificarse en los estrados se publicará en el Boletín oficial de la provincia, lo pronunció, mandó y firma el expresado Sr. Juez, de que doy fé.—José M.^a Ramirez de Aguilera.—Juan Pons, escribano.

Y para que conste libro el presente á los fines mandados y lo firmo en Mahón á diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—Juan Pons, escribano.

Núm. 1602.

DISTRITO UNIVERSITARIO
DE BARCELONA.

Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Junio de 1850 y 10 de Agosto de 1858 han de ser provistas por oposicion las siguientes escuelas de la provincia de Lérida.

ESCUELAS.	Dotacion. Ptas. Cs.
<i>Ampliada de niños.</i>	
Tremp.	4125'00
<i>Elementales de niños.</i>	
Guixés.	825'00
Seo de Urgel.	825'00
Serradell.	825'00
<i>Párvulos.</i>	
Agramunt.	4100'00
Alguaire.	4100'00
Aytona.	4100'00
Serós.	4100'00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Lérida dentro el término de treinta días contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Se proveerán así mismo por oposicion las plazas que vagen desde el día 1.º del actual hasta el en que empienen los ejercicios y las que de nueva creacion se establezcan.

Los aspirantes á las de párvulos deberán acreditar además, ser casados ó hallarse en disposicion de ejercer el cargo de ayudante, su esposa ú otra mujer que esté ligada al maestro con vinculos de parentesco inmediato.

Barcelona siete de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—P. D. del Excmo. Sr. Rector.—El secretario general, José Blaxart.

ANUNCIOS.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

CÓDIGOS ESPAÑOLES

ANTIGUOS Y MODERNOS

con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de Beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de Reforma Penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios Letrados del Ilustre Colegio de Madrid.

25 tomos.—¡Una peseta el tomo!

PROSPECTO.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinnúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á los jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al

alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa del lujo de la edicion) son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además, publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que han de redundar en bien de todos. Madrid, 1878.

CONDICIONES DE LA PUBLICACION.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de UNA PESETA en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

La publicacion comenzará precisamente en 1.º de julio próximo y estará concluida en 1.º del mismo mes del año de 1879.

A los libreros se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra, y en todas las librerías.

PRONTUARIO

DE LA

ADMINISTRACION MUNICIPAL,

con Modelos y Formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y Maestro de instrucción primaria. Escrita por D. Eusebio Freixa y Rabasó Jefe honorario de Administracion civil. Dedicada al Excmo. é Ilustrísimo Sr. D. Celestino Más y Abad.

SEGUNDA EDICION

arreglada á las vigentes disposiciones; mejorada de la primera que se recomendó á los Ayuntamientos, con abono en sus presupuestos, por Real orden de 24 de Setiembre de 1866, consistente en mas de 140 expedientes completos; 1.700 formularios, y un gran número de demostraciones aritméticas para facilitar los trabajos de presupuestos, balances, liquidaciones, repartos y amillaramientos; una reseña de los servicios periódicos, expresiva de los días, semanas, quincenas, meses, trimestres, semestres, años, etc. en que practicarse, y páginas de la obra en que se encuentran los formularios, así como un índice alfabético muy circunstanciado de todas las materias contenidas en la misma.

Advertencias.

La obra se halla completamente terminada, y contiene cuatro tomos en 4.º prolongado; el primero de 644 páginas; el segundo de 630; el tercero de 548 y el cuarto de 340.

A los actuales suscriptores les costará únicamente 90 rs., y esto mismo á los que se suscriban antes del 30 de junio próximo.

Los señores que deseen adquirirla, pueden avisarlo acompañando las 22 pesetas y 50 céntimos de su importe en letras de fácil cobro sobre esta plaza, ó libranzas del giro mútuo. Tambien se admitirán sellos de franqueo de 5, 10, 25 ó 50 céntimos; pero en este caso, habrán de incluirse por valor de una peseta más por el quebranto en el cambio.

Cuando se quiera que se certifique el Prontuario, se acompañarán á la carta de pedido, en libranzas, letras ó sellos, por valor de 23 pesetas.

Dirijase la correspondencia, tanto para los pedidos de ejemplares del Prontuario de la Administracion municipal, como de las demás obras del mismo autor, á D. José Fernandez y Martinez, Oficial de la Secretaría del Ayuntamiento, ó al mismo autor, D. Eusebio Freixa, plaza del Progreso, número 2, Madrid.

Se han recibido en esta imprenta ejemplares de la

GUIA DE CONSUMOS.

POR

D. Eusebio Freixa y Rabasó,

Jefe honorario de Administracion civil y autor de varias obras administrativas y literarias.—6.ª edicion.—Contiene: el Real decreto de 8 de mayo de 1875 y la tarifa del impuesto de Consumos de la misma fecha; la Instruccion de 15 de junio del propio año; el Reglamento orgánico de 22 marzo, 1867, estableciendo el Resguardo del ramo; expedientes y documentacion de toda clase; Tarifa para la percepcion de los derechos y arbitrios que rige en Madrid, con la Tabla de taras á que se ajustan las operaciones de peso en la aplicacion de la misma, y las Reales órdenes publicadas con posterioridad á la Instruccion antes referida, etc.

Condiciones económicas.

Forma un libro de 220 páginas en 4.º prolongado, y cuesta sólo dos pesetas en Madrid y en toda España.

En provincias se expende por los correspondientes del autor, y en la Corte se hallará de venta en las principales librerías.

Los pedidos deberán dirigirse á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la secretaria del Ayuntamiento, Madrid.

NOTA.—No se sirve ningun pedido, excepcion hecha de los que hagan los correspondientes, si á él no se acompaña el importe en letra de fácil cobro, libranza del giro mútuo ó sellos de franqueo de 10 céntimos de peseta. En el último caso habrán de venir, dos más por lo que se pierda en el cambio, y de certificarse la carta del envío. Se admiten encargos en esta imprenta.

Pueden pedirse ejemplares de esta obra en la imprenta de este periódico oficial.

MANUAL DE PÓSITOS.

Recopilacion de las leyes, reglamento y disposiciones vigentes, relativas á tan importante ramo: concordadas y anotadas por D. José Vifias y Ortiz, abogado del Ilustre Colegio de Madrid, encargado del Negociado de Pósitos en el Ministerio de la Gobernacion.

Se vende en Madrid, en casa del autor, calle del Arco de Santa María—19—principal izquierda, al precio de dos pesetas.

Los pedidos se harán adelantando su importe en libranzas del Giro mútuo ó letras de fácil cobro.

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ DELABERT.